



## Resolución Directoral Regional N° 01 -2017-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 06 de enero de 2017

**Titular del proyecto:** Calera Bendición de Dios E.I.R.L

**Representante:** Guillermo Ortiz Cotrina

**Nombre del Proyecto Minero:** "Los Chancas III 5 Hnos"

**Ubicación:** Caserío de Maygasbamba, distrito Bambamarca, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca

**SUMILLA:** "Autorizar el inicio de actividades de explotación a tajo abierto no metálico (Carbonato de Calcio, CaCO<sub>3</sub>) en el Proyecto Minero "LOS CHANCAS III 5HNOS" de la empresa Calera Bendición de Dios E.I.R.L"

**VISTOS:**

Escrito con registro MAD N° 2546623, de fecha 28 de octubre de 2016, solicitud para inspección de actividades de desarrollo y preparación para la explotación minera en el proyecto "LOS CHANCAS III 5 HNOS"; Memorando N° 129-2016-GR-CAJ/DREM de fecha 14 de noviembre de 2016, Informe Técnico N° 004-2017-GR.CAJ/DREM-CECR con registro MAD N° 2686729 de fecha 04 de enero de 2017; Informe Legal N° 001-2017-GR.CAJ/DREM/AL-MJCV, con registro MAD N° 2688898 de fecha 05 de enero de 2017; y,

**CONSIDERANDO:**

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, la Dirección Regional de Energía y Minas en adelante (DREM), mediante Resolución Directoral Regional N° 109-2016-GR-CAJ/DREM de fecha 19 de septiembre de 2016, aprobó la Modificación del Plan de Minado y la Autorización de inicio de actividades de preparación y desarrollo en el Proyecto minero denominado: "Los Chancas III 5 Hnos", presentado por la Empresa Calera Bendición de Dios E.I.R.L; ubicado en el caserío Maygasbamba, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca.
- 1.2 Que, teniendo en cuenta la resolución antes indicada, mediante escrito con registro MAD N° 2546623, de fecha 28 de octubre de 2016, el Gerente General de la empresa Calera Bendición de Dios E.I.R.L, señor Guillermo Ortiz Cotrina (Titular del Proyecto), presentó a la DREM, la solicitud para inspección de actividades de desarrollo y preparación para la explotación minera en el proyecto "Los Chancas III 5 Hnos" del cual es titular.
- 1.3 Que, la DREM, mediante Memorando N° 129-2016-GR-CAJ/DREM de fecha 14 de noviembre de 2016, designó al Ingeniero Carlos Eduardo Centurión Rodríguez, para realizar la inspección de verificación de culminación de las actividades de preparación y



desarrollo del proyecto mencionado, el día 17 de noviembre de 2016, realizándose tal inspección, conforme consta del acta que obra en el expediente.

- 1.4 Por lo que el 04 de enero de 2016, se emite el Informe Técnico N° 004-2017-GR.CAJ/DREM-CECR con registro MAD N° 2686729, mencionando que el titular del proyecto ha concluido las actividades de preparación y desarrollo del proyecto minero "Los Chancas III 5 Hnos".

## II. COMPETENCIA

2.1 El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional; en concordancia a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-2008-MEM/DM - Proceso de Transferencia de Funciones.

2.2 El artículo 29° del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, Reglamento para el Cierre de Minas, indica que los titulares mineros deben cumplir con las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus reglamentos que les resulten aplicables y **no podrán desarrollar actividades mineras sin contar con resolución de autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación**, otorgada por la Dirección General de Minería o **Gobierno Regional**, según corresponda. En concordancia con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1105, que señala que, para iniciar o reiniciar actividades de exploración o explotación, se requiere la autorización del Gobierno Regional correspondiente. La cual debe ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el Gobierno Regional.

De lo expuesto se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, es competente para la evaluación evaluar y autorización del inicio de actividades de explotación en el proyecto minero "Los Chancas III 5 Hnos".

## III. ANALISIS.

3.1.1 Que, teniendo en cuenta la normatividad señalada, se precisa que para **iniciar o reiniciar actividades de exploración o explotación**, se requiere la **autorización del Gobierno Regional correspondiente**. La cual debe ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el Gobierno Regional.

3.1.2 Que, en cumplimiento a lo resuelto, mediante Resolución Directoral Regional N° 109-2016-GR-CAJ/DREM que autorizó el Inicio de actividades de preparación y desarrollo; el titular del proyecto mediante escrito con registro MAD N° 2546623, de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"

fecha 28 de octubre de 2016, solicita a la DREM, realizar una inspección de verificación de culminación de actividades de desarrollo y preparación para la explotación minera en el proyecto "Los Chancas III 5 Hnos".

3.1.3 Que, que el titular minero cuenta con los siguientes documentos, los cuales son requisitos para poder autorizar el inicio actividades de explotación:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO MINERO:	"LOS CHANCAS III 5 HNOS"
Nombre o Razón Social del titular de la concesión minera:	Empresa Calera Bendición de Dios EIRL Guillermo Ortiz Cotrina
Nombre de la concesión minera no metálica:	Los Chancas III 5 Hnos
Código de la concesión minera:	010039503
Ubicación de proyecto a desarrollarse:	Caserío: Maygasbamba Distrito: Bambamarca Provincia: Hualgayoc Departamento: Cajamarca
REQUISITOS OBLIGATORIOS	DOCUMENTO DE SUSTENTO Y/O APROBACIÓN
Acreditar la titularidad o autorización de la concesión minera en donde se va a realizar el proyecto.	El titular del Proyecto, presenta Contrato de Transferencia que adquiere la Empresa Calera Bendición de Dios EIRL, el 50% de las acciones y derechos de la concesión minera Los Chancas III 5 Hnos, inscrita en esta partida en mérito al Contrato celebrado con su anterior propietario INVERSIONES 3M SRL, inscrita en la partida N° 11022556 del Registro de Personas Jurídicas de Chota de la Zona Registral N° II Sede -Chiclayo.
Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), aprobado.	Resolución Directoral Regional N° 13-2015-GR-CAJ-DREM, de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental "Los Chancas III 5Hnos", que incrementa la producción de roca caliza que se ampliará de 100 TM/día a 150 TM/día
Acreditar la titularidad del Terreno Superficial del área donde se desarrollará el proyecto.	La empresa presentó, Copia literal del asiento C00001 de la partida N° 11095606 de la Sección Especial de Predios Rurales CN9263491/CE772491, Ubic. Rur. Predio Pedregal/Sector Maygasbamba Alto Pedregal, Cod. Pred. 7_7709260, Área Ha. 0.6916, U.C. 125559, Bambamarca, de la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo; en la cual consta inscrita la independización de un área de 0.6916 Ha. del predio denominado Pedregal a favor de la empresa Calera Bendición de Dios EIRL.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"

Presentar <b>certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA</b> o el plan de monitoreo arqueológico aprobado por la autoridad competente.	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 2016-196, de fecha 27 de julio de 2016 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, en el cual se concluye: "No existen vestigios arqueológicos en superficie del Proyecto: "Calera Bendición de Dios EIRL"; con un área Total de 67,200.00m2 y un perímetro de 1,040.00 ml.
<b>OPINIÓN FAVORABLE</b> al procedimiento de solicitud de evaluación de la Modificación del Plan de Minado, por parte del Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minería.	Resolución N° 022-2016-MEM-DGM/OF, de fecha 10 de agosto de 2016, registrado con número de MAD N° 2424252 (Oficio N° 1191-2016-MEM-DGM)
<b>Modificación del Plan de Minado y autorización de inicio de actividades de preparación y desarrollo</b> , aprobado.	Resolución Directoral Regional N° 109-2016-GRCAJ- DREM, de fecha 19 de diciembre de 2016, con registro MAD N° 2479198
<b>Plan de Cierre de Minas</b> aprobado.	Resolución Directoral Regional N° 196-2016-GRCAJ- DREM, de fecha 30 de diciembre de 2016 y con registro MAD N° 2671327

3.1.4 Que, ante la presentación de la solicitud de inspección, la DREM, mediante Memorando N° 129-2016-GR-CAJ/DREM de fecha 14 de noviembre de 2016, designó al Ingeniero Carlos Eduardo Centurión Rodríguez, para realizar la inspección de verificación de culminación de las actividades de preparación y desarrollo del proyecto mencionado, el día 17 de noviembre de 2016, realizándose tal inspección, conforme consta del acta que obra en el expediente. Ante ello, el 04 de enero de 2016, se emite el Informe Técnico N° 004-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR con registro MAD N° 2686729, mencionando que el titular del proyecto ha concluido las actividades de preparación y desarrollo del proyecto minero "Los Chancas III 5 Hnos" y que por lo tanto se deberá autorizar el inicio actividades de explotación en el proyecto indicado.

3.1.5 Del mencionado Informe se desprende lo siguiente:

*" El objetivo de la inspección fue verificar que la ejecución de las obras se hayan efectuado de acuerdo al diseño aprobado, planos, especificaciones técnicas y dentro de los plazos indicados en el cronograma presentado y cumpliendo las*



"Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"

normas de seguridad y salud ocupacional, y medio ambiente, para otorgar la autorización de inicio de actividades de explotación, conforme dispone el Art. 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N°020-2012-EM.

La inspección se realizó a fin de verificar las actividades de preparación y desarrollo de la cantera e instalaciones auxiliares de acuerdo al diseño y especificaciones técnicas. Y que la construcción de la cantera, se haya ejecutado de acuerdo al diseño aprobado. El titular del proyecto no hará uso de botadero y/o cancha de desmonte, debido a que todo el material es de interés económico.

Se ha verificado que las coordenadas UTM (**SISTEMA: WGS84 - ZONA: 17S**) de la cantera donde se realizará la explotación, además, de la trinchera sanitaria, servicios higiénicos, oficina y comedor, son las siguientes:

Cuadro N° 01: Componentes del proyecto minero "Los Chancas III 5 Hnos"

Componentes	ESTE	NORTE
Cantera	772326	9263223
Trinchera sanitaria	772395	9263045
Depósito de cal agrícola	772354	9263100
Área de calcinación	772363	9263217
Área de molienda	772375	9263201
Almacén temporal de RR.SS	772405	9263205

Disponen de un plan de manejo ambiental, en la actualidad cuenta con planes de contingencias implementados para diversos eventos, tienen desarrollados Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), para las actividades que se desarrollan en el proyecto minero "Los Chancas III 5Hnos", se menciona que en la concesión minera Los Chancas III 5 Hnos, disponen de un programa de seguridad y medio ambiente.

Se observa señalizaciones en las áreas de trabajo y avisos de seguridad en relación al uso de implementos de seguridad, en aplicación del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado mediante, Decreto Supremo N° 024-2016-EM".

- 3.1.6 Que, el expediente presentado, contiene los documentos requeridos en el artículo 29°, numeral 2 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2012-EM que incorpora el Capítulo XVII y modifica el artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
- 3.1.7 Que, el trámite se ha efectuado de acuerdo al procedimiento establecido de aprobación de desarrollo, preparación y aprobación para el inicio de la explotación no metálica a tajo abierto.



- 3.1.8 Que, ante esto es preciso mencionar lo siguiente, toda la documentación presentada son documentos oficiales y de cumplimiento obligatorio, por lo que se debe respetar y cumplir las obligaciones contenidas; tienen el *carácter de Declaración Jurada* para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que los suscriben son responsables por la veracidad de su contenido. Ante esto se debe tener en cuenta el Principio de presunción de veracidad<sup>1</sup> y el Principio de privilegio de controles posteriores<sup>2</sup>, ambos principios recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 139-2008-EM/DM; Decreto Supremo N° 018-92-EM; Decreto Supremo N° 024-2016-EM; Decreto Supremo N° 020-2012-EM; Decreto Supremo N° 001-2015-EM; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, de fecha 21 de diciembre de 2016 y demás normas aplicables al presente.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Informe Técnico N° 004-2017-GR.CAJ/DREM-CECR, de fecha 04 de enero de 2017 y con registro MAD N° 2686729 de Inspección de Verificación de la culminación de las actividades de desarrollo y preparación del Proyecto Minero "LOS CHANCAS III 5 HNOS", en la concesión minera Los Chancas III 5Hnos V, identificada con código N° 0100395503.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la empresa **Calera Bendición de Dios E.I.R.L.**, el inicio de actividades de explotación a tajo abierto no metálico (Carbonato de Calcio, CaCO<sub>3</sub>) en el Proyecto Minero "LOS CHANCAS III 5 HNOS", ubicado en el caserío de Maygasbamba, distrito Bambamarca, provincia de Hualgayoc y departamento de Cajamarca; según las consideraciones detalladas en la presente resolución. La explotación minera a tajo

<sup>1</sup> LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ARTÍCULO IV.-TITULO PRELIMINAR

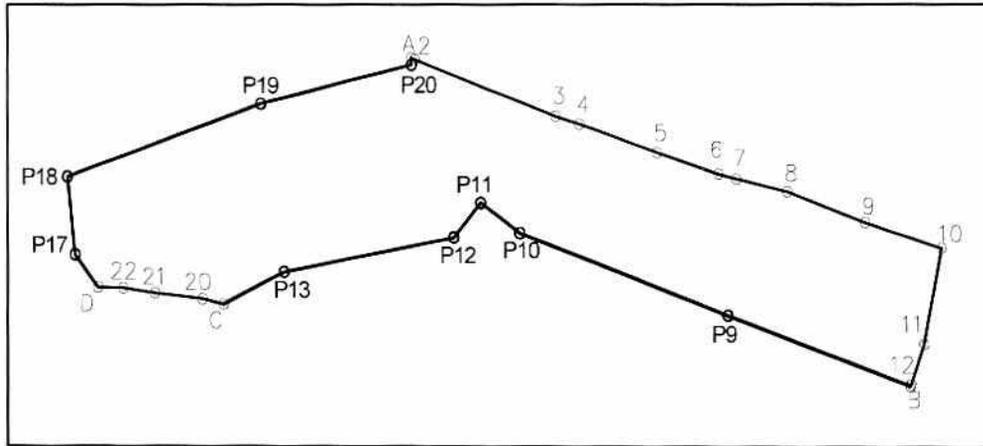
**1.7 Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

<sup>2</sup> **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



abierto debe limitarse al área delimitada en coordenadas **UTM-WGS 84**, y a los parámetros siguientes:

**Imagen 1: Área autorizada para realizar actividades en la Concesión Minera Los Chancas III 5 Hnos.**



**Cuadro 4: Coordenadas del área autorizada de la modificación del plan de Minado para realizar actividades en la Concesión Minera Los Chancas III 5 Hnos.**

VÉRTICES	DISTANCIA (m)	COORDENADAS WGS 84	
		E	N
A	0.87	772238.74	9263257.71
2	38.57	772239.57	9263257.44
3	6.43	772275.85	9263244.36
4	21.29	772282.01	9263242.51
5	16.74	772302.25	9263235.90
6	4.84	772318.21	9263230.85
7	13.55	772322.92	9263229.74
8	21.47	772336.14	9263226.79
9	20.74	772356.40	9263219.68
10	22.50	772376.27	9263213.73
11	9.77	772371.89	9263191.67
12	0.51	772368.53	9263182.49
B	50.27	772368.33	9263182.02
P9	57.25	772320.74	9263198.20
P10	12.21	772266.74	9263217.20
P11	10.63	772256.74	9263224.20



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"

VÉRTICES	DISTANCIA (m)	COORDENADAS WGS 84	
		E	N
P12	44.72	772249.74	9263216.20
P13	17.26	772205.74	9263208.20
C	5.58	772190.14	9263200.81
20	12.41	772184.69	9263202.00
21	8.31	772172.36	9263203.35
22	6.54	772164.13	9263204.51
D	9.53	772157.59	9263204.68
P17	18.11	772151.74	9263212.20
P18	52.81	772149.74	9263230.20
P19	40.03	772199.74	9263247.20
P20	1.51	772238.74	9263256.20
<b>PERIMETRO: 524.45 ml</b>			
<b>ÁREA TOTAL: 7 698.23 m<sup>2</sup> (0.7698 Ha)</b>			

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Informe Técnico N° 95-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 23 de agosto de 2016 con registro MAD N° 2443279 Pág N° 12 y 13) y Resolución Directoral Regional N° 109-2016-GR-CAJ-DREM, de fecha 19 de septiembre de 2016 (parte resolutive).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El titular del proyecto queda obligado a cumplir con las Especificaciones Técnicas y Legales que se encuentran detalladas en el Informe Técnico N° 004-2017-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, suscrito por el Ing. Carlos Eduardo Centurión Rodríguez y el Informe Legal N° 001-2017-GR.CAJ/DREM/AL-MJCV, suscrito por la Abg. Milagros Jhisela Collantes Villegas, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y que forman parte de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa Calera Bendición de Dios E.I.R.L, queda obligado a cumplir con los compromisos asumidos en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Modificación del Plan de Minado y Plan de Cierre presentados y aprobados, también deberá tener en cuenta los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante las evaluaciones respectivas, esto teniendo en cuenta que la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca tiene a su cargo la función de fiscalización y posible sanción en caso de incumplimientos, bajo el marco de un Procedimiento Administrativo Sancionador, contenido en normas generales y específicas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La empresa Calera Bendición de Dios E.I.R.L, debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM, así como con la Normatividad Ambiental.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



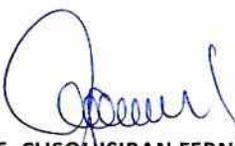
"Año Internacional del Turismo Sostenible para el Desarrollo"

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** al titular del Proyecto Minero todo lo actuado, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional, a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
Abg. VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ  
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional de Cajamarca

**TRANSCRITO A:**

Sr. Guillermo Ortiz Cotrina  
Representante Empresa Calera Bendición de Dios EIRL  
Telf: 076-365336  
Jr. Mariscal Sucre N° 182  
BAMBAMARCA



